



Bogotá D.C., octubre 7 de 2020

Ingeniera

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representante

Asunto: Excusa por inasistencia

Reciba un cordial saludo, atentamente me permito presentar excusas por no poder asistir a la sesión de la comisión programada ayer 6 de octubre de 2020, por encontrarse en exámenes médicos.

Se anexan certificaciones médicas.

Cordialmente,


NILTON CORDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

EPS-SANITAS

EPS-Sanitas Centro Medico Puente Aranda - NIT. 800251440
Carrera 62 N° 14-41. Teléfono: 7426383
Nombre: NILTON CORDOBA MANYOMA
Identificación: CC 82382665 - Sexo: Masculino - Edad: 55 Años

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO MÉDICO No.

3065958

BOGOTÁ D.C.
06/10/2020, 08:50:28
Contrato E.P.S. Sanitas: 10-3557375-1-1

Paciente con sospecha de infección por SARS COVID2-COVID19, a quien se realiza prueba confirmatoria en la fecha actual, se indica aislamiento social preventivo por 10 (DIEZ) días, a partir de la fecha.
La empresa puede adoptar las medidas temporales y excepcionales para la contención del COVID-19 definidas en la circular 0018 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 respecto al teletrabajo o trabajo remoto (en casa) durante este período.

Si el resultado de la prueba es positivo, debe acudir a control en Centro Covid- Puente Aranda al completar los 10 días de aislamiento social.

Si el resultado es negativo puede reintegrarse a sus labores con medidas de protección.

MÉDICO

CONSTANZA
CENTRO

Constanza Andrea Parra Serrano - Medicina General
CC 1014237325 - RM. 1014237325
- Impreso: 06/10/2020 - 08:50:28

Original

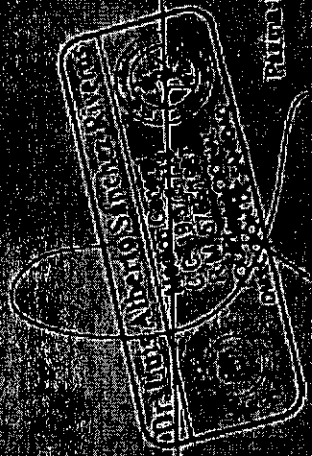
 POLICIA NACIONAL	DIRECCIÓN DE SANIDAD INCAPACIDAD MEDICA LABORAL ESPAM/UNIDAD MEDICA RG/VESID DUARTE		No. Orden 2010001480
			Fecha de Impresión 2020/10/03 16:22:30
Paciente: CC79961906 VERDOLUIS ALBERTO Tipo de Póliza: BRS		No. Historia: 79961906 PFI00	
Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN Fecha de Excheción: 2020/10/03 12:53:21		Tipo Vinculación: GOTIZANTE Sexo: Masculino	
Ubicación: Sin Atribución de Camp.		Edad: 43 Años Ambito: Ambulatorio	

Datos Incapacidad
 Fecha Inicial: 2020/10/03
 Fecha Final: 2020/10/07

Cantidad de Incapacidad: 5
 CATEGORIA DE ENFERMEDAD GENERAL
 CATEGORIA TOTAL
 CATEGORIA AMBULATORIO
 CATEGORIA OTRO
 CATEGORIA DE CONTROL: B342

NO

INFECCION DEBIDA A CORONA VIRUS SIN OTRA ESPECIFICACION



VERDOLUIS ALBERTO

RITG041241

Handwritten note: *Handwritten note: 3:00 PM*

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓		✓	
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓		✓	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓	✓	✓
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓		✓	✓
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓		✓	✓
* CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓		✓	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓		✓	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓		✓	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓		✓	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓	✓	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓		✓	
* GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓		✓	
• HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓	✓	✓
• LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓		✓	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓		✓	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓		✓	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓		✓	✓
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓		✓	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓		✓	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓		✓	
• PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓	✓	✓
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓		✓	
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓		✓	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓		✓	✓
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓		✓	✓
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓		✓	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓		✓	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓		✓	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓		✓	✓
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓	✓	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓		✓	✓
• TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓		✓	✓
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓		✓	✓
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓		✓	✓
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓	✓	✓
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓	✓	✓
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		✓	✓	

ACTA NUMERO 20

HORA DE INICIACION 10:11 am

FECHA Octubre 06 /20

HORA DE TERMINACION 6:25 Pm.



Bogotá D.C, 05 de octubre de 2020

Señora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaría Comisión Primera

ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA VIRTUAL

Respetada Secretaria,

Conforme a la directiva No.009 de 2020 emanada de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, me permito informarle que tuve contacto con paciente diagnosticado con Covid-19, por lo anteriormente expuesto y en aras de preservar la salud, vida e integridad de mis compañeros y demás personal que asiste a las sesiones presenciales; de manera atenta me permito solicitar pueda asistir de forma virtual a las sesiones programadas, hasta el momento que me realice la prueba de Covid-19 y me envíen los resultados.

De antemano agradezco su colaboración

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Proyecto: Valentina Torres
Aprobó: Mónica Cadavid



Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

MANIFESTACIÓN DE EXCEPCIÓN

1 mensaje

Cesar Augusto Lorduy Maldonado HR <cesar.lorduy@camara.gov.co>

5 de octubre de 2020 a las 21:36

Para: Alfredo Rafael Deluque Zuleta HR <alfredo.deluque@camara.gov.co>, Comisión Primera

<comision.primer@camara.gov.co>, Amparo Yaneth Calderon Perdomo <amparo.calderon@camara.gov.co>, Yamile Nova Jamaica <yamile.nova@camara.gov.co>

Doctor.

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera - Cámara de Representantes

Apreciado doctor Deluque.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 666 de abril 24 de 2020 y la Resolución 1462 del 25 agosto de 2020 expedidas ambas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como lo contemplado en la Resolución 0839 de mayo 11 de 2020 expedida en desarrollo de la inicialmente citada, y por la cual se fijan los protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus Covid-19 en la Cámara de Representantes, complementada por la Circular 009 de 2020 expedidas ambas por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, me permito manifestarle que me acojo a la excepción que las normas antes citadas establecen para las personas mayores de 60 años.

Como consecuencia de lo anterior estaré asistiendo a la sesión de la Comisión Primera a través de la plataforma Hangouts Meet.

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

C.C 8.667.215

Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Anexo: Cedula de Ciudadanía.

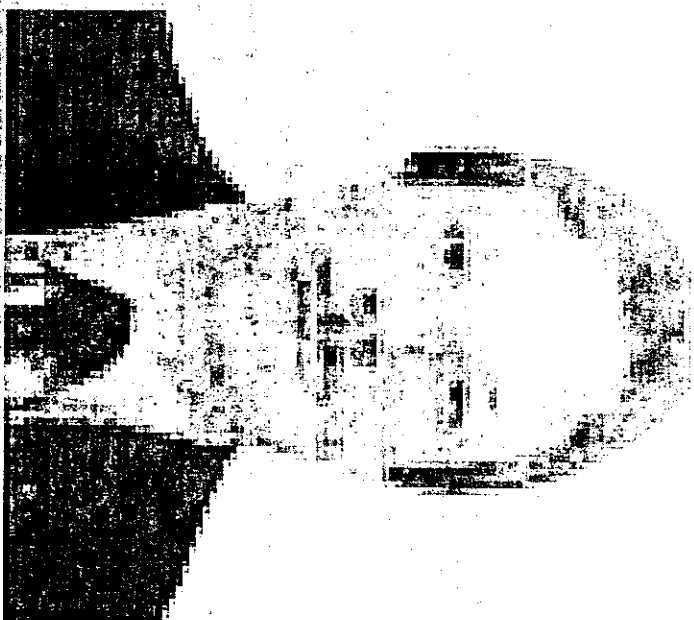
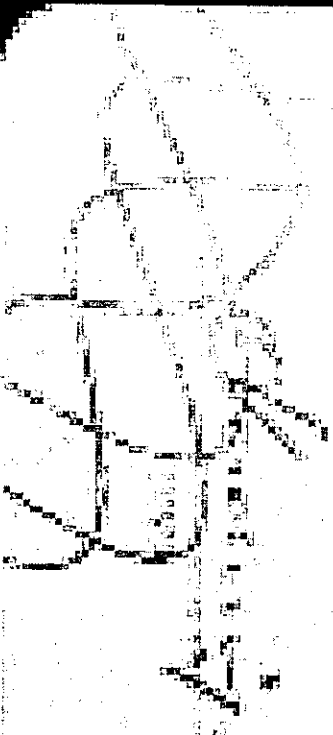
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

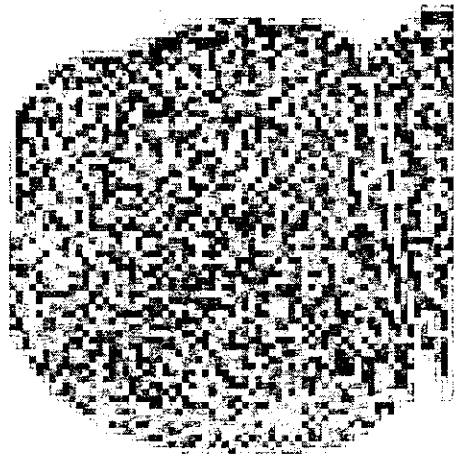
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

8.667.215

EDUARD MALDONADO

CESAR AUGUSTO





01-JUL-1956

WICHITA FALLS
BARBERANQUILLA
ATLANTIC

WICHITA FALLS

1.72

0+

M

WICHITA FALLS

0.5.00

WICHITA FALLS

WICHITA FALLS

WICHITA FALLS

WICHITA FALLS

WICHITA FALLS



WICHITA FALLS



Bogotá D.C., octubre 05 de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Constitucional
Ciudad

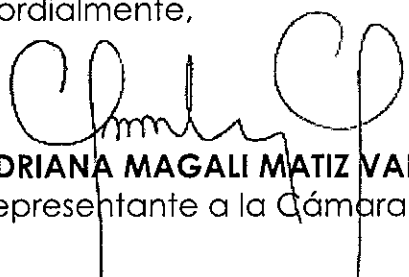
Ref. Excusa asistencia presencial

Respeto Doctor,

Me permito comunicarle que en los diversos compromisos asistidos en territorio, presentamos cercanía a persona diagnosticado con Covid-19, si bien es cierto la semana pasada presente algunas anomalías de salud, en este momento por responsabilidad social debo aislarme unos días hasta tanto no este segura de no ser un riesgo para las personas que me rodean, por tal motivo es mi deseo presentar excusa para no asistir presencialmente a la sesión programada para el día Martes 6 de octubre a las 9:30 am, sin embargo, asistiré a la misma de manera remota por la plataforma HANGOUTS MEET.

Agradezco su Colaboración

Cordialmente,



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C, 05 de octubre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
PRESIDENTE
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

ASUNTO: Excusa sobre asistencia presencial a la sesión de Comisión Primera del día 6 de octubre de 2020

De manera atenta, y conforme a la Directiva 009 de 2020 de la Cámara de Representantes, la resolución 1462 de 2020 y la resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente se me autorice la participación de forma remota para la sesión del día 6 de octubre de 2020, en razón a que al residir en un municipio con casos activos y tener una alta probabilidad de haber estado en contacto con una persona sospechosa para COVID-19, considero pertinente abstenerme de participar de forma presencial para cumplir con los protocolos y directivas previamente mencionadas.

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la Cámara 2018-2022

Bogotá, 05 de octubre de 2020

Doctor

Jose Alfredo Deluque Zuleta

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la sesión presencial de fecha 06 de octubre de 2020.

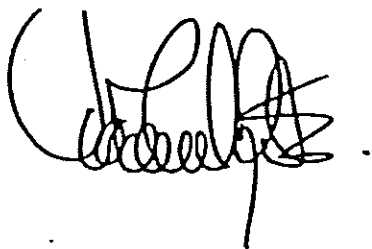
Apreciado presidente,

Respetuosamente presento ausencia justificada para la Sesión Presencial citada para el día seis (06) de octubre de 2020 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto de este año a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentado casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a las Sesiones Presenciales citadas.

Con sentimientos de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.

Carrera 7 # 8 -68 Bogotá D.C – Oficina 417B y 418B – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext: 3642

juanm.daza@camara.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Envigado, octubre 5 de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo a Usted para solicitarle se me excuse por no asistir a la sesión de la Comisión Primera del martes 6 de octubre del presente año, ya que tuve contacto con personas que dieron positivo para Coronavirus (Covid-19), por lo que me conectaré de manera remota.

Agradezco su atención y colaboración

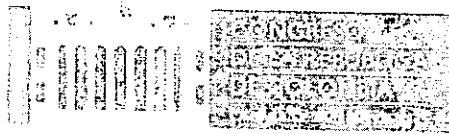
Atentamente,

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
correo institucional: julian.peinado@camara.gov.co



H.R. Ángela Robledo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D.C

Estimado doctor Deluque:

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva No 009 de 2020 sobre *"medidas preventivas para la contención del Covid-19 en la Cámara de Representantes"*, expedida por la Mesa Directiva de esta Corporación, me permito informar que con el fin de prevenir y atender los protocolos indicados, me acojo a las excepciones establecidas de acuerdo al **Numeral 1:** *"Honorables Representantes, funcionarios y contratistas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas enmarcadas por el Ministerio de Salud como alto riesgo y mujeres en estado de embarazo o lactancia, deberán seguir realizando sus labores mediante el trabajo en casa. Los Honorables Representantes mayores de 60 años que deseen asistir pueden hacerlo por su cuenta y riesgo"*

Por lo anterior, me abstengo de asistir a las citaciones que realice la Comisión Primera para sesionar de manera presencial, para lo cual participaré de forma virtual. De igual manera, y según las condiciones dadas en el momento que lo vea conveniente, participaré de manera presencial dentro de mis posibilidades de ciertas sesiones presenciales.

Agradezco su atención y comprensión.

Un atento saludo,

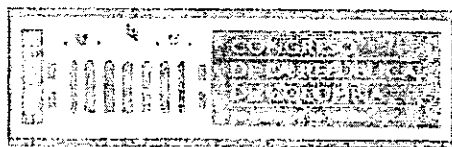

ÁNGELA MARÍA ROBLEDÓ GÓMEZ
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

angelarobledocamara@gmail.com / angela.robledo@camara.gov.co / www.angelarobledo.com

Cra 7 No. 8 – 68 Ofc. 611 – Conmutador 3 904050

Bogotá, D.C. - Colombia



Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaria General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, **NO ASISTIRÉ** de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En Consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Departamento del Meta

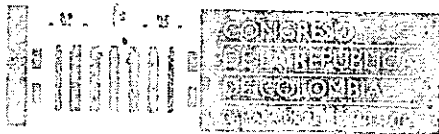
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso

Ext 3078-3079



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNota

Bogotá, 15 de septiembre de 2020
JDL/0962-2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a la sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a las sesiones presenciales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de las sesiones de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Juanita Goebertus

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, D.C. 02 de octubre de 2020

Doctora

AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

ASUNTO: EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL A SESIÓN COMISIÓN PRIMERA

Respetada señora Secretaria:

Comedidamente me permito presentar excusa de inasistencia presencial a las Sesiones de la Comisión Primera, prevista para el día 6 de octubre. Debido a que estaré conviviendo con mi papá, un adulto mayor de 70 años y con comorbilidades. Dando cumplimiento con el protocolo COVID-19, por precaución y cuidar de su salud me veo obligada a participar desde la plataforma.

Reciba un respetuoso saludo,

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com



William Pinilla Gonzalez <william.pinilla@camara.gov.co>

Fwd: Solicitud autorización Sesión Remota

1 mensaje

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

6 de octubre de 2020 a las 09:52

Para: William Pinilla <william.pinilla@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Méndez Hernández HR** <jorge.mendez@camara.gov.co>

Date: mar., 6 de oct. de 2020 a la(s) 09:32

Subject: Solicitud autorización Sesión Remota

To: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa y teniendo en cuenta nuestra conversación del día de ayer, me permito reiterar mi solicitud de autorización para **asistir de manera remota** (virtual) a la sesión de la Comisión programada para el día de hoy.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como le había referido, **mi esposa aún se encuentra presentando síntomas del Covid** y es menester atenderla y evitar un eventual contagio de otras personas.

reiterándole mis infinitos agradecimientos.

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara

Dpto. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN**Jorge Méndez Hernández**
Representante a la cámarajorge.mendez@camara.gov.co
PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68
Oficina 221 y 22B
Bogotá D.C.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad si su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta

comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

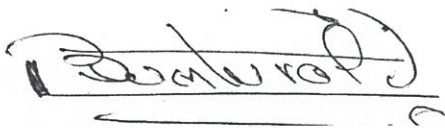
Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Apreciado Doctor,

Con ocasión de la sesión de Comisión programada para el día de hoy 06 de octubre de 2020, me permito manifestar mi asistencia y participación de manera remota o virtual por estar amparado en la directiva No. 009 del 2020 por preexistencias medicas propias y de mi familia y están enmarcado dentro del numeral primero del artículo segundo de la mencionada directiva, sin perjuicio de lo contemplado en los actos administrativos de la mesa directiva de la cámara de representantes que nos permite la asistencia, participación y votación de las sesiones de manera remota o virtual.

Cordialmente,



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca



**Centro
Inmunológico
Colombiano**

**Especializado en Asma,
Rinitis y Alergias**

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 07 DE 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO QUE EL(A) PACIENTE, BUENAVENTURA LEON LEON, IDENTIFICADO(A) CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 11376067, ESTA EN TRATAMIENTO MEDICO, POR PRESENTAR: "(J310) RINITIS CRONICA Y (J459) ASMA NO ESPECIFICADA", POR TAL MOTIVO SE LE CONSIDERA COMO MAS VULNERABLE Y CON MAYOR PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES EN CASO DE INFECCION POR CORONAVIRUS.

DICHO CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ATENTAMENTE,

**CALIXTO HERRERA GOMEZ
C.C. # 14.880.305 DE BUGA
MEDICO INMUNOLOGO
REG. MEDICO 5580**



John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

CONSTANCIA

Dejo constancia en esta Sesión de la Comisión Primera de la Cámara Representantes del día 6 de octubre de 2020. Respecto de mi situación de salud a la fecha. Me encuentro en asilamiento selectivo por la sintomatología que tengo a la fecha de estado gripal y teniendo en cuenta que se me practica prueba de diagnóstico para Covid 19 y no me han llegado los resultados, la IPS ha recomendado que mantenga el aislamiento selectivo ordenado. Estas circunstancias me impidieron asistir presencialmente a las sesiones de esta semana de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sin embargo sigo conectado de forma remota a todas las sesiones de la Comisión y de la Plenaria.

Adjunto a esta constancia el certificado de la prueba practicada para detectar Covid 19, emitido por la IPS.

Cordialmente,

JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

Santiago de Cali 30 de septiembre de 2020,

Señor

JOHN JAIRO HOYOS GARCIA

ASUNTO: Certificado de atención por parte de IPS Como En Casa

Cordial saludo,

Me permito comunicar de manera formal y a quien interese este documento que tiene fines de atención médica por parte de nuestra IPS Como En Casa, que el señor **JOHN JAIRO HOYOS GARCIA**, identificado con cedula 16758729 se encuentra desde el 30 de septiembre del año 2020 atendido por nuestra IPS en **calidad de paciente sospechoso para COVID-19. Por lo tanto, se debe mantener en aislamiento hasta que se notifique los resultados de la prueba.**

Atentamente,



JOHN KENNEDY CALDERON

CC. 16.712.164

Gerente y Representante legal

COMO EN CASA IPS

LISTADO DE VOTACION

Proyecto PAL 250/20C

STOP del H-2
Luis al zosa
Ant-2
Por Realizar
Jose Daniel Lopez
Santander

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X		X		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X	X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X		X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		/		/		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		/		/		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X		X		
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		X		X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		/		/		
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X		X		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X			
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X		X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X				
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		/		X		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X	X			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		X	X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X			/		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO			X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X	X			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X		X		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X	X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X	X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		/		/		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	X			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X			
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X			
TOTAL		14	18	24	16		

FECHA Octubre 06 /20
ACTA No. 20

32

32



Negada
Acta 20
Octubre 06/20

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente de la Comisión Primera Constitucional
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el párrafo 5 del artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

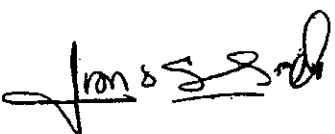
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

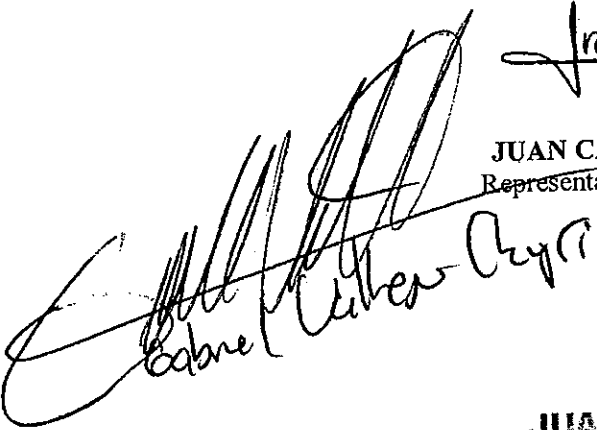
(...)

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas.

(...)

Atentamente,


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá


JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión “conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer” del artículo 2º, teniendo en cuenta que si bien es importante avanzar hacia la paridad de género en materia política, dicho progreso debe estar enfocado en brindar herramientas y mecanismos idóneos que permitan el crecimiento de las mujeres en temas de liderazgo y reconocimiento político, más no en la idea de incluir mujeres solo por el hecho de ser mujer.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Bogotá, octubre de 2020

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Aprobada
Acta 20
Octubre 06/20
29 = 24
100 = 8
32

Asunto: Proposición proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el inciso 6 del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

✓ En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

69 A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.

66 La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) **treinta por ciento (30%)** de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

77 PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá



LISTADO DE VOTACION

Proyecto A.L. 280/20 Acordado 145/20

*Com. Asprilla
/Alban Luis Alberto
Inciso 5*
*Artículo 2
/Lopez y Alban
Ordenando*

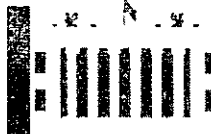
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		/				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/	X			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		/				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X				
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		/				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		/				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		/				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		/				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		/				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		/				
TOTAL		16	14				

FECHA Octubre 6/20
ACTA No. 20

30
Votación Art 2. Ordenando
Todo



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Septiembre 29 de 2020

PROPOSICION

Modifíquese el inciso 5, del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:

ARTÍCULO 262.

(...)

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. **También podrán presentar listas de solo mujeres.**

(...)

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Luis Alberto Albán

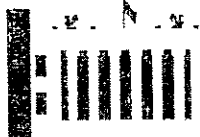


@Albanfarc

Apróbad
Acta 20-16
Acta 20-14
Octubre 06/



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Septiembre 29 de 2020

PROPOSICION

Modifíquese el inciso 6, del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:

ARTÍCULO 262.

(...)

La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ **exclusivamente** estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

(...)

Atentamente,


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



Luis Alberto Albán



@Albanfarc

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20



*Contenido
Acto 20
del 6/20*

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera Constitucional
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

(...)

La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ ^{Exclusivamente} ~~notamente~~ estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

(...)

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

**JUAN CARLOS
WILLS**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 2º, estableciendo que la financiación de las campañas, mecanismos de democracia interna de los partidos, inscripción de candidatos, administración de los recursos, entre otros, debe ser única y exclusivamente estatal, evitando así los financiamientos privados que puedan conllevar a que se presente el fenómeno de “favores políticos”.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre 6 de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Consta de
Acto 20
Octubre 06/20

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

-Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el

Página 1 de 3

elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. A partir de 2023, todas las circunscripciones y listas para los cuerpos colegiados de elección popular, deberán estar conformados de manera paritaria e intercalada entre hombre y mujer, sean estas cerradas o con voto preferente.

Una vez determinado el número de curules a asignar a cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, se asignarán las curules en partes iguales entre los hombres y mujeres que obtuvieron las mayores votaciones, de manera que los hombres compitan con sus votos por la mitad de las curules asignadas y las mujeres por la otra mitad.

Se comenzará la asignación de curules con el candidato del género que hubiese obtenido la mayor votación.

En caso de que el número de curules asignadas al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos sea impar, se asignará la última curul al siguiente candidato del género que haya obtenido la mayor cantidad de votos.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

Atentamente,



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



PROPOSICIÓN

Constancia Acta 20
Oct 06/20
Sept 29 de 2029
10:10 am
William Finilla

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular inscribirán candidatos propios o en coalición a cargos uninominales y listas únicas, bloqueadas y cerradas a Cuerpos Colegiados, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos por proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por cuatro (4) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y con sus estatutos, podrán utilizar medios electrónicos.

La Organización Electoral llevará un registro de militancia y/o afiliación de todos los partidos políticos y/o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.

El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes militen o hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción para el respectivo cargo de elección popular.

Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.



En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.

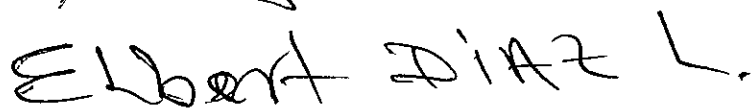
La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación máxima del quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo. Desde las elecciones del año 2022 se deberá garantizar la participación mínima de La tercera parte del sexo contrario al mayoritario en la conformación de las listas, de manera que por cada tres renglones serán máximo dos personas de un sexo y una del otro sexo de forma consecutiva.

Desde el año 2022, en las circunscripciones donde se eligen dos curules para Cámara de Representantes, deberá garantizarse que la lista estará conformada por personas de sexo diferente.

Parágrafo Transitorio 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


Elbert Díaz L.

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2020

23
Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, ~~excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

La norma constitucional, tal y como se encuentra planteada en la actualidad, crea una circunstancia electoral inequitativa para los partidos y movimientos ciudadanos pequeños, pues estos deben enfrentarse económica y políticamente con partidos fuertes y tradicionales para conseguir los votos necesarios para aspirar a los cargos de elección popular, esta circunstancia limita o elimina de tajo la posibilidad de que estos partidos descritos puedan acceder a espacios de representación, pisoteando a las minorías por la vía democrática.

Jorge Méndez Hernández, C.O. Matrícula 2017 y 2018 - Mex. Reg. 43251991 Ext. 0295
Edificio Nuevo del Congreso - Correo de PNH - Puebla (P.)
✉ ajorgemendez0723 | [f Jorge Méndez Hernández](#) | [@ajorgemendezescambioradical](#)

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

22

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación al inciso quinto del artículo 2 del proyecto de acto legislativo número 250 de 2020 Cámara *"por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará de la siguiente forma:

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer **con mínimo una cuota del 30% de personas pertenecientes a la comunidad Negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.**

Elimínese lo tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

En Colombia hay cerca de 4 millones de personas afro, pero no tienen representación al interior del senado, pues muy pocos de estos congresistas son los que representan en ocasiones las iniciativas afro para las comunidades que las necesitan.

La necesidad de que el Estado estableciera reivindicaciones especiales para el reconocimiento y la inclusión de las minorías étnicas dentro del sistema político permitió que Colombia le otorgara un lugar privilegiado al concepto de ciudadanía diferenciada dentro del modelo político que define a nuestra nación como un Estado social de derecho. Este concepto se refiere a la necesidad de que la noción de ciudadanía tenga en cuenta las diferencias y particularidades de los grupos que han sido excluidos de la cultura mayoritaria. En oposición a la tradición liberal, propone que los miembros de estos grupos deben ser incorporados a la comunidad política no sólo como individuos, sino también como grupos.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de ~~eliminación al~~ ~~parágrafo transitorio del~~ artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández, C.C. - Cédula 2.011.208 - N° de identificación 4425100 E - C.C.R.
Edificio 11 del Centro del Congreso, Cámara de Representantes - Bogotá D.C.
Twitter: @jorgemendez0723 Facebook: Jorge Méndez Hernández Instagram: @jorgemendezescambioradical

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar el párrafo transitorio del artículo 2º toda vez que la disposición establece que para la vigencia fiscal del año 2023 se “premiará” a los partidos políticos cuyas listas para las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre.

La financiación estatal es constante, es una asignación que se reparte entre los partidos de acuerdo a sus resultados electorales. Destinar el doble de la financiación dejaría a los partidos pequeños con aún menos recursos para desarrollar sus actividades políticas, preocupa el desequilibrio que esta medida generaría.

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de ~~eliminación del inciso quinto del artículo 2~~ del proyecto de acto legislativo número 250 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

~~A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.~~

Elimínese lo tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez a la Cámara de Representantes, Edificio 3011, 201B - Medellín, 405100 Est. 1285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 15 A-66 Bogotá D.C.
🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Méndez Hernández 📺 @jorgemendezescambioradical

Motivación

Las listas cerradas obligan a que votemos solamente por el logo del partido y ya no por el candidato de nuestra preferencia. El orden de esta lista se determina al interior del partido, lo que trae muchos inconvenientes teniendo en cuenta la fragilidad institucional por la que atraviesan aquí en Colombia.

Nada más conveniente para la democracia colombiana que poder llegar a tener unos partidos políticos fuertes, organizados, y con toda la legitimidad necesaria para movilizar la ciudadanía a participar activamente en las elecciones, y demás actividades que normalmente realizan estas colectividades.

Pero la realidad nos ha mostrado que casi todos los partidos están lejos de cautivar a grandes sectores de la población que puedan llegar a sentirse identificados con alguno para simpatizar o militar en este.

El ejercicio político del derecho a elegir y ser elegido, no puede ni debe ser limitado frente a la ciudadanía en general, pues la democracia en Colombia es participativa, esto implica su expansión.

La iniciativa establece la necesidad de instaurar listas cerradas, lo que, ante el bajo nivel de aceptación de los partidos políticos, solo significaría la pérdida de la fuerza de los mismos con el paso del tiempo, y la hiperfragmentación de los mismos.

Esto puede explicarse ante las dinámicas políticas propias de los métodos de escogencia de los candidatos y los órdenes, pues hasta el momento no existe un método democrático lo suficientemente amplio como para que la ciudadanía escoja el puesto en que participarán los candidatos, de modo que de una forma u otra serán los directivos de los partidos o movimientos quienes decidirán los puestos de los candidatos.

Esta política mal implementada, puede aumentar los problemas de clientelismo y corrupción electoral, incentivando las negociaciones bajo mesa respecto de los puestos en la candidatura.

La única forma de terminar con ese ciclo, sería convocando a una especie de pre-elección, donde la misma ciudadanía indique cuales deben ser los puestos en que deben organizarse los candidatos, método que a su vez implica más gastos. Las consultas internas o interpartidarias no son una opción válida toda vez que los candidatos tradicionales o que posean mayor capital económico pueden tomar provecho de esa situación.

Lo primero que se debería hacer es reformar los partidos, volverlos realmente unas instituciones democráticas con procesos claros de democracia partidista que le de poder real a sus militantes y simpatizantes de tomar las mejores decisiones para la colectividad. En este punto es que debería centrarse una reforma política, no en la de pensar en cerrar las listas y seguir restringiendo la participación.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 30 de septiembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición sustitutiva en relación con el Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia",

Modifíquese el artículo ²~~3~~, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia, recambio generacional y universalidad, según lo determine la ley.

Hasta el año 2021, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

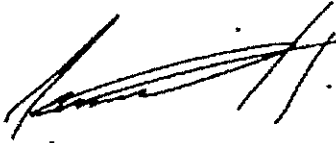
A partir del año 2022, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. Además, las listas a corporaciones públicas de todos los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deberán tener al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas.

La financiación de todas las campañas a cargos de elección popular será ~~totalmente~~ estatal. La ley regulará la materia, así como, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Los partidos y movimientos políticos deberán presentar sus listas a corporaciones públicas en su totalidad cerradas y bloqueadas, intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer y con al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para todas las corporaciones públicas.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021 un Proyecto de Ley Estatutaria que reglamente el funcionamiento y sostenibilidad y establezca controles efectivos para la financiación totalmente estatal de todas las campañas a cargos de elección popular, según lo dispuesto en el inciso 5º de este artículo.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia
Acto 20
Octubre 06/10

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 145 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y los ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, se inscribirán e inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

~~La selección de los candidatos de~~ Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán seleccionar los candidatos que los represente por medio de se hará mediante mecanismos de democracia interna que garanticen la igualdad de condiciones para la participación de las mujeres, hombres, grupos indígenas, afros y demás sectores, fomentando los principios de paridad, alternancia y universalidad, de conformidad con la ley y los estatutos. ~~En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.~~

~~Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.~~

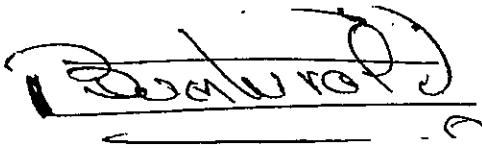
~~En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el~~

~~umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.~~

~~A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.~~

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: ~~Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. La entrada en vigencia del presente artículo será a partir del año 2022.~~



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Constancia.
Acta 20
Octubre 06/20

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el artículo 2° el cual quedará así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. **La omisión de los procedimientos democráticos en su selección, o la omisión de los principios de paridad, alternancia, recambio generacional y universalidad, será causal de revocatoria de la inscripción de la lista o el candidato. La Ley regulará la materia.**

Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

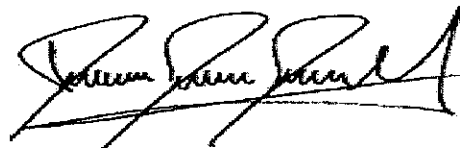
A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, **excepto para las coaliciones que podrán optar por el mecanismo de voto preferente** conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. **Además, las listas a corporaciones públicas de todos los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deberán tener al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas.**

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara



Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

Constancia
Acto 20
Octubre 06/20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

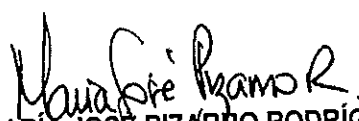
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese párrafo transitorio 1º del artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, y con al menos un (1) candidato elegido, de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos que resultara elegido por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Respetado señor presidente en atención a la discusión y votación del proyecto de Acto Legislativo, No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante los dos años anteriores a la fecha de la inscripción para el respectivo cargo de elección popular.

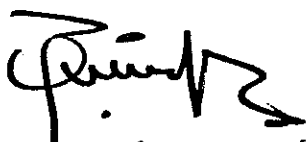
Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
representante a la Cámara



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

Bogotá, D.C.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposición de supresión al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de supresión al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”

El artículo 2º quedara así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción; ~~excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.~~


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 250 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 145 DE 2020 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

~~Eliminar el parágrafo transitorio 1º~~ del artículo 2 propuesto, que modifica el artículo 262 de la Constitución Política

Cordialmente,

ELBERT DÍAZ LOZANO

Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Sept 29 de 2020
10:07 am
William Pinilla

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 3, Of. 343B/344B- Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 4325100 – Ext. 4302/03
Bogotá, D.C. – Colombia



Bogotá, septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera Constitucional
Bogotá D.C.

Constantino
Acta 20
Octubre 06/20

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el párrafo transitorio del artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas y hayan implementado en las elecciones primarias la igualdad de género, intercalando en sus candidatos mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el párrafo transitorio del artículo 2º, estableciendo que se dará un incentivo a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que implementen la cuota de género en las elecciones primarias.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

14.

Constancia
Acta 20.
Octubre 06/20

**GABRIEL
VALLERO CHUFI**
REPRESENTANTE LEGISLATIVO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", para que quede así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

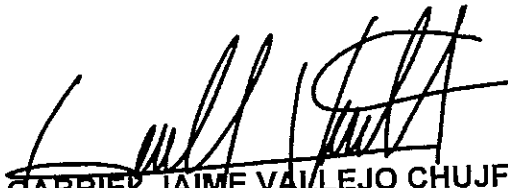
~~Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.~~

~~En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.~~

A partir ~~del año 2023~~, de la vigencia del presente acto legislativo cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, ~~conformadas de manera~~ intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.

La ley regulará la financiación preponderantemente totalmente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.~~


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



Handwritten notes:
Hoyos-García
Rod. 171 CP
Senado Regional
[Signature]

LISTADO DE VOTACION

Proyecto _____

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022								
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X						
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X						
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X						
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X						
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X						
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X						
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X						
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X						
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X						
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X						
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X						
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X						
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X						
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X						
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X						
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X						
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X						
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X						
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X						
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X					
TOTAL		10	10					

FECHA _____
ACTA No. _____

33

PROPOSICIÓN

Aprobada
Acta 20
Octubre 06/20
No. 11/33

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el inciso 6° y un párrafo transitorio al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

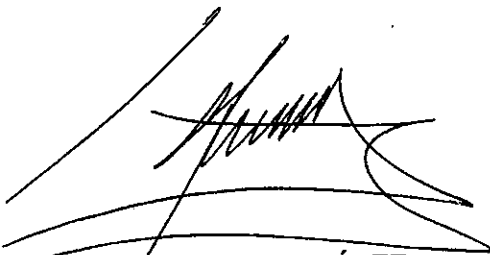
Habrá un Senador adicional por cada uno de las circunscripciones territoriales que cuenten con sólo dos Representantes a la Cámara. Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.

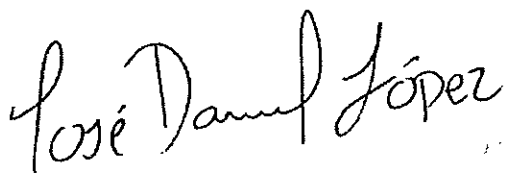
PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ley determinará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y realizará los ajustes presupuestales necesarios.

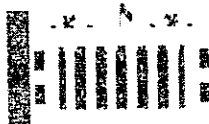
Cordialmente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Partido Cambio Radical

Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina


**HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
GARCÍA**
Representante a la Cámara Departamento
del Caquetá


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



LISTADO DE VOTACION

Proyecto A.L. 250/20 Nuevo 145/20

*No fue sesión
Impedimento
Gobierno
Estupor
Infancia
Viejos que
cambian a
126 y 133 CP.
Artículo 3*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X				X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X	X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X		X	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X			X	X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL						
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO						
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X		X	X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X		X	X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL						
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.						
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X			X		
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X	X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X		X	X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X		X	X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X				
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X			X	X	
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO						
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X			X	X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X		X	X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X	X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X			X	X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X		X	X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X			X	X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X		X	X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X			X	X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO					X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				X	X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL						
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X		X	X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR						
TOTAL		10	13	10	17	12	17

FECHA Octubre 6/20.

ACTA No. 20.

(20)

(27)



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad.

15 = Si
13 = No
28

Aprobado
Acta 20
Octubre 06/20

Asunto: Impedimento Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107,258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 145 de 2020 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia"

Respetado Presidente,

Con fundamento en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, me declaro **impedido para discutir y votar las siguientes proposiciones que incluyen artículos nuevos** del proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107,258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones" acumulado con el proyecto de acto legislativo No. 145 de 2020 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia" propuestos por las representantes Angela María Robledo, Juanita María Goebertus y el Representante Inti Asprilla.

Artículo Nuevo. El inciso 1 de artículo 116 de la Constitución Política quedará así: ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Electoral , la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.	Artículo Nuevo. El inciso 6 del artículo 126 de la Constitución Política quedará así: ARTICULO 126. (...) Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Electoral , de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, consejero del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.
Artículo Nuevo. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:	Artículo Nuevo. El inciso 3 del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

ARTICULO 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, <u>la Corte Electoral</u>, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones	ARTICULO 197. (...) Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, <u>la Corte Electoral</u>, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde
Artículo Nuevo. El artículo 183 de la Constitución Política tendrá el siguiente nuevo encabezado: ARTICULO 183. La pérdida de la investidura de los congresistas ante <u>la Corte Electoral</u> procederá por las siguientes causales: (...)	Artículo Nuevo. El artículo 231 de la Constitución Política tendrá los siguientes nuevos incisos: (...) Los Magistrados de la Corte Electoral serán elegidos por la misma de ternas así: dos (2) ternas de la Corte Constitucional, dos (2) ternas de la Corte Suprema de Justicia; dos (2) ternas del Consejo de Estado y una (1) terna del Presidente de la República. Una de las ternas de cada corporación deberá estar integrada solo por mujeres. Cada una de las corporaciones postulantes, según sea el caso, reglamentará el procedimiento de selección de los ternados o magistrados para garantizar su reemplazo antes de que termine su período y, en los demás eventos, en un plazo no superior a treinta días. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta. La elección deberá hacerse en el plazo de diez días por la Corporación y en caso de que así no ocurra, la misma se hará al día siguiente por la mayoría simple de los magistrados restantes.
Artículo Nuevo. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:	Artículo Nuevo. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y <u>de la Corte Electoral</u> se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. PARAGRAFO 1. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial. <u>PARÁGRAFO 2. No podrá ser Magistrado de la Corte Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los diez años inmediatamente anteriores a su elección.</u>	ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de <u>la Corte Electoral</u> serán elegidos para un período de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.
Artículo Nuevo. El artículo 245A de la Constitución Política quedará así: ARTÍCULO 245 A. Las decisiones de la Corte Electoral preservarán el principio	Artículo Nuevo. El artículo 245B de la Constitución Política quedará así: ARTÍCULO 245B: La Corte Electoral cumplirá las siguientes funciones:

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

democrático y la primacía de los derechos de los electores. La Corte Electoral estará integrada por siete magistrados. La Ley determinará su funcionamiento por salas y la manera en la que se garantizará la doble instancia y las garantías procesales.	a. Conocer de la validez del acto de inscripción de candidatos a cargos de elección popular. b. Conocer de la nulidad del acto de elección que se promueva contra quienes hayan sido elegidos popularmente y resolverla antes de su posesión en el cargo. c. Conocer de las demandas de nulidad sobre actos de contenido electoral. d. Conocer de las solicitudes de pérdida de investidura o del cargo, según sea el caso, garantizando siempre la doble instancia. e. Decidir, previa solicitud de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República, sobre las sanciones disciplinarias o fiscales de funcionarios elegidos popularmente cuando impliquen separación temporal o definitiva del cargo. f. Decretar, previa solicitud del Consejo Nacional Electoral, la pérdida o suspensión de personería jurídica y la privación del derecho de presentar candidatos en una determinada circunscripción de las organizaciones políticas, en los casos previstos por la ley. g. Conocer de la nulidad del acto de elección del Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Procurador General de la Nación y resolverla antes de su posesión. h. Darse su propio reglamento. i. Las demás que defina la ley
---	--



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

Lo anterior para evitar un posible conflicto de intereses por cuanto actualmente tengo un proceso en el H. Consejo de Estado.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara- Nariño

NEGADA
Acta 20.
Oct 06/20
812/10
NO 217
22

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de tres (3) períodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

NEGADA
Acta 20
Oct 06/20
12440
NO 7157
/22

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y distritales y Juntas Administradoras Locales, no podrán ser elegidos por más de tres (3) períodos, consecutivos o no consecutivos en la misma corporación.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

ALEJANDRO

VEGA

Villavicencio, septiembre de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo tercero del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

1258
Nuevo.
"Artículo ~~2~~. Adiciónese el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Se implementarán medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación. El Estado garantizará el transporte gratuito para los votantes rurales. La Ley desarrollará la materia."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Por la cual se propone la modificación del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara *“Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”*, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia”*

Se propone esta modificación para favorecer el voto rural, acorde a la necesidad expuesta en la motivación y los pronunciamientos en la audiencia pública, así como al bajo ingreso de la población rural,, por todo lo cual se propone incluir en norma constitucional que el Estado deberá garantizar el transporte gratuito a la población inscritos para votar en la zona rural, de manera que la falta de transporte no se convierta en una barrera de acceso al voto.



JHON ARLEY
MURILLO
TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



Constancia
Acto 22
Octubre 06/20

Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO PAL 250 de 2020 Cámara, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con el PAL 145 de 200 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Respetado Presidente Deluque,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara:

"Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política Nacional, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de cuatro (04) senadores elegidos en circunscripción nacional especial, dos (2) por comunidades indígenas y dos (2) por comunidades afrodescendientes.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y por las comunidades afrodescendientes se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Los representantes de las comunidades afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y estar

avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior."

JUSTIFICACIÓN

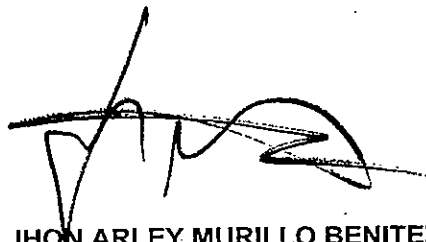
Propongo lo anterior, por cuanto en la reforma constitucional del año 1991, la Asamblea Nacional Constituyente no dio aplicabilidad al derecho a la igualdad que tiene la población afrodescendiente del país, en razón a que tiene los mismos derechos y garantías que la población indígena, puesto que ambos hacen parte de las comunidades étnicas reconocidas en el país, con lo cual se desconoce la obligación que tiene el Estado de proteger su identidad y cultura.

Ante el flagrante desconocimiento de los derechos adquiridos por las comunidades afrodescendientes, al limitar su participación en la política, sin si quiera haberse adelantado un proceso de consulta previa, surgen dos inquietudes, ¿cuál hubiese sido el desarrollo de la situación si la afectación solo hubiese involucrado a las comunidades negras? y de haber sido así ¿quién hubiese defendido sus intereses en el Senado?

Dicho esto, queda en evidencia la necesidad de reparar la mencionada desigualdad y desequilibrio a la que fue expuesta la comunidad afro del país.

Conforme a lo expuesto, propongo la adición del artículo nuevo al proyecto de ley.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Presidente Partido Colombia Renaciente

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia
Acto 20
Oct 06/20

ASUNTO: *Proposición modificativa artículo 1 del PAL 250 de 2020 Cámara, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con el PAL 145 de 200 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"*

Respetado Presidente Deluque,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:*

ARTICULO 107. *Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

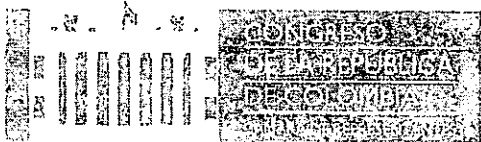
Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento

Proyectó: LCPL



**JHON ARLEY
MURILLO**

TU BIENESTAR
MI COMPROMISO



político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. *El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.*



PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorizase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia."

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia
Acta 20
Octubre 06/20

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO PAL 250 de 2020 Cámara, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con el PAL 145 de 200 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Respetado Presidente Deluque,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara:

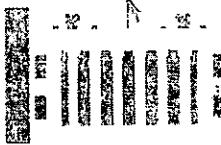
"Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política Nacional, el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. ~~para el caso de los candidatos a las curules del Congreso de la República por circunscripción especial, la inscripción deberá ser avalada por el presidente o representante legal del respectivo consejo comunitario.~~

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos

Proyectó: LCPL



determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserven de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución. Para efectos de participar en cualquiera de las elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones, consagrados en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto en la reforma constitucional del año 1991, la Asamblea Nacional Constituyente no dio aplicabilidad al derecho a la igualdad que tiene la población afrodescendiente del país, en razón a que tiene los mismos derechos y garantías que la población indígena, puesto que ambos hacen parte de las comunidades étnicas reconocidas en el país, con lo cual se desconoce la obligación que tiene el Estado de proteger su identidad y cultura.

Así las cosas, es necesario reparar ese desconocimiento de los derechos adquiridos por las comunidades afrodescendientes, al permitir su participación en la política en condiciones igualitarias. Así mismo, es necesario que quede establecido que será el presidente o representante legal del consejo comunitario correspondiente, quien avale la inscripción de los candidatos a las curules por circunscripción especial afro, por ser este una autoridad reconocida por la comunidad y facultado para ello.

Conforme a lo expuesto, propongo la adición del artículo nuevo al proyecto de ley.
Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Constancia
Acta 20 / 0006100

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 108: El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

AQÚÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. ~~Para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse en 2010, el porcentaje a que se refiere el inciso primero del presente artículo será del dos por ciento (2%), y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8o.~~

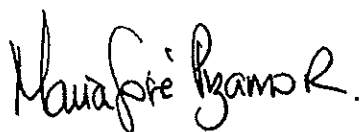
PARAGRAFO PRIMERO: Los partidos podrán escindirse bajo el cumplimiento de alguna las siguientes condiciones:

1. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los miembros del máximo órgano de decisión del partido, y con aprobación de la tercera parte de los miembros de dicho órgano, mediante acta en la que haya constancia de la adopción de la decisión.
2. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los congresistas electos por el partido, y con la aprobación del 50% de los congresistas electos.

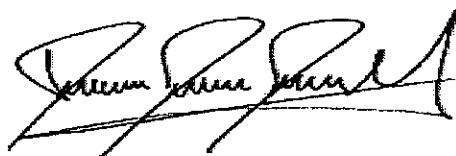
La agrupación escindida contará con personería jurídica y recibirá financiación estatal y acceso a medios de comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución y las leyes que regulan la financiación de partidos. La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar la denominación y símbolos del Partido del que se escinde.

Una vez se haya agotado el procedimiento al interior del partido, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales y acreditará la escisión.

De los honorables congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2020

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia
Acta 20
Oct 06/20

ASUNTO: Proposición aditiva ARTÍCULO NUEVO PAL 250 de 2020 Cámara, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 107, 258 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE IMPLEMENTA UNA REFORMA POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con el PAL 145 de 200 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Respetado Presidente Deluque,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara:

"Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política Nacional, el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

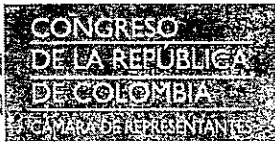
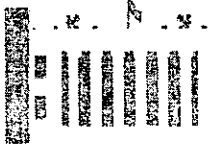
Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo

Proyectó: LCPL



partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Los partidos podrán escindirse bajo el cumplimiento de alguna las siguientes condiciones:

1. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los miembros del máximo órgano de decisión del partido, y con aprobación de la tercera parte de los miembros de dicho órgano, mediante acta en la que haya constancia de la adopción de la decisión.

2. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los congresistas electos por el partido, y con la aprobación del 50% de los congresistas electos.

La agrupación escindida contará con personería jurídica y recibirá financiación estatal y acceso a medios de comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución y las leyes que regulan la financiación de partidos. La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar la denominación y símbolos del Partido del que se escinde.

Una vez se haya agotado el procedimiento al interior del partido, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales y acreditará la escisión."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto actualmente no se ha establecido regulación sobre el tema de escisión de los partidos y movimientos políticos del país, por lo que no hay claridad sobre las causales de escisión y los trámites que ésta implica; siendo así pertinente regular dicha figura.

Conforme a lo expuesto, propongo la adición del artículo nuevo al proyecto de ley. Cordialmente,


JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Constancia
Acta 20
Oct 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El inciso 1 de artículo 116 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Electoral, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancia
Acta 20
Oct 06/20

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El inciso 6 del artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 126. (...)

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Electoral, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, consejero del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancia
Oct 06/20
Acta 20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Electoral, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de adición de un artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros, sesenta y siete miembros elegidos en circunscripción nacional y treinta y tres elegidos por circunscripción departamental, uno por cada departamento y uno adicional por el distrito de Bogotá.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y otros dos por comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

El presente documento es una copia impresa del 2017 y 2018. Toda publicación en Internet es
Fotocopia. No es una reproducción autorizada. El uso de esta
✉ @jorgemendez0723 📱 Jorge Méndez Hernández 🌐 @jorgemendezcambioradical

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Constancia
Acta 20
Oct 06/20

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de adición al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO NUEVO. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 171 de la Constitución Política así:

Habrará un Senador adicional por el Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina. Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción, adicional a los requisitos establecidos en la Constitución, deberán acreditar el haber nacido o ser residentes en el respectivo departamento por medio de la tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación de Residencia.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

El artículo 93 de la Constitución Política de 1886, establecía lo siguiente:
"El senado se compondrá de tantos miembros cuantos Senadores correspondan a los Departamentos, a razón de tres por Departamento."

Esta forma para elegir las curules del senado, que claramente era de carácter departamental, aseguraba una participación democrática e integral para todo el territorio nacional, de modo que era posible impulsar proyectos de Ley que fuesen beneficiosos para cada departamento del País, sin tener que acudir al favoritismo o practicas clientelistas al interior del congreso.

Esta situación, con la llegada de la Constitución de 1991 tuvo un cambio radical, pues la circunscripción de senado se transformó en nacional, eliminando toda posibilidad de que exista representación directa para los departamentos con baja densidad poblacional, la constituyente del 91 determinó que la circunscripción departamental para senado creaba practicas clientelistas y cacicazgos regionales, prácticas que, pensó, podía terminar aumentando el rango político de los senadores, para que estos se encarguen de asuntos del orden nacional, mientras que los Representantes a la Cámara asumen las necesidades de los departamentos de su circunscripción.

Sobre la idea de Senados Regionales, se han presentado cerca de 11 Proyectos de Acto Legislativo, entre ellos el 200 del 2016 Cámara, 004 del 2015 Cámara, 297 del 2013 Cámara, 257 del 2007 Cámara, 008 del 2008 Cámara, 005 del 2005 Cámara, y 011 de 1998 Senado; así como diversas proposiciones para reformar el orden político colombiano, todas y cada una de las propuestas han sido archivadas bien sea por solicitud expresa de los senadores a cargo de las ponencias en Senado, o por archivo por falta de trámite, generalmente en Senado.

Según datos obtenidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral por Departamento está desagrega de la siguiente forma:

No	Departamento	Censo Electoral
1	Vaupés	22.248
2	Guainía	29.282
3	Vichada	49.134
4	Amazonas	49.283
5	San Andrés	49.843
6	Guaviare	60.145
7	Arauca	200.231

	Mayo	228.184
9	Casanare	289.818
10	Caquetá	295.433
11	Chocó	323.430
12	Quindío	476.020
13	La Guajira	610.558
14	Sucre	706.173
15	Meta	742.083
16	Caldas	792.569
17	Risaralda	804.803
18	Cesar	825.484
19	Huila	843.454
20	Boyacá	964.602
21	Magdalena	982.763
22	Cauca	987.041
23	Tolima	1.080.025
24	Nariño	1.139.071
25	Norte De Santander	1.233.750
26	Córdoba	1.272.258
27	Bolívar	1.624.408
28	Santander	1.721.083
29	Atlántico	1.932.068
30	Cundinamarca	1.973.207
31	Valle Del Cauca	3.580.773
32	Antioquia	4.867.105
33	Bogotá, D.C.	5.846.423

De acuerdo con la anterior información, se puede evidenciar que 6 departamentos no cuentan con más de 100.000 electores, lo que hace que sea virtualmente imposible que se escojan senadores provenientes de estos departamentos del País, obstaculizando la posibilidad de darle envergadura nacional a las dificultades de los departamentos con menor representación electoral.

El hecho de que un departamento tenga un senador no es un capricho clientelista por parte de los congresistas que han presentado las anteriores propuestas de acto legislativo, o una forma de ascender en la carrera política de

de la posibilidad de impulsar planes y Proyectos de Ley que permitan un mayor índice de desarrollo en las poblaciones, pues los proyectos de interés departamental que nacen en la Cámara de Representantes no encuentran apoyo real al interior del Senado de la República, pues cada Senador se encuentra sometido a la labor de cumplirle a sus electores legítimos

Varios de estos departamentos con bajas votaciones y poco capital electoral, atraviesan serios problemas sociales, económicos, políticos o de gobernabilidad, no quiere decir esto que la causa directa sea la inexistencia de senadores oriundos y elegidos en por estas áreas, pero si es un factor determinante al momento de impulsar el accionar del gobierno nacional, para mitigar buena parte de las necesidades.

Estos elementos puestos a su consideración solo dan cuenta de los hechos que justifican la adopción de un sistema mixto de circunscripción del senado, pues hacen referencia únicamente a la gran dificultad que tienen los departamentos como Vichada, Vaupés, San Andrés o putumayo tengan participación efectiva dentro de la cámara alta del congreso.

El Decreto 2762 de 1991 *por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* estableció las condiciones y requisitos para fijar la residencia en el departamento y el procedimiento para adquirir la tarjeta de residencia.

Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2020

Constano
Oct 06/20
Acta 20.

PROPOSICIÓN

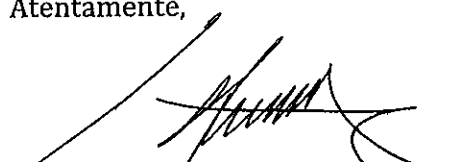
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara *"Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"*, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia"*. El cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese el inciso 6° y un párrafo transitorio al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Habrá un Senador adicional por cada uno de los departamentos de la Región Amazonía (Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés). Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.

Parágrafo transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado y realizará los ajustes presupuestales necesarios.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Jose Daniel López
Representante a la Cámara.
Bogotá D.C

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Constancia
Acta 20
Oct 06/20

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años en la fecha de la elección.

Parágrafo. Para los senadores de circunscripciones departamentales, adicional a los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán acreditar haber nacido o ser residentes en el respectivo departamento dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la inscripción. El requisito de nacimiento o residencia se entenderá cumplido para quienes hayan ejercido un cargo de elección popular en el respectivo departamento.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Antioquia

Providencia

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández | Cámara de Representantes | Oficina 211 y 22B | PBX 499114325110 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Cámara # 816A | Bogotá D.C.
✉ jorgemendez0723 | 📘 Jorge Méndez Hernández | 📺 jorgemendezescambioradical

MOTIVACIÓN

El artículo 93 de la Constitución Política de 1886, establecía lo siguiente:
"El senado se compondrá de tantos miembros cuantos Senadores correspondan a los Departamentos, a razón de tres por Departamento."

Esta forma para elegir las curules del senado, que claramente era de carácter departamental, aseguraba una participación democrática e Integral para todo el territorio nacional, de modo que era posible impulsar proyectos de Ley que fuesen beneficiosos para cada departamento del País, sin tener que acudir al favoritismo o practicas clientelistas al interior del congreso.

Esta situación, con la llegada de la Constitución de 1991 tuvo un cambio radical, pues la circunscripción de senado se transformó en nacional, eliminando toda posibilidad de que exista representación directa para los departamentos con baja densidad poblacional, la constituyente del 91 determinó que la circunscripción departamental para senado creaba practicas clientelistas y cacicazgos regionales, prácticas que, pensó, podía terminar aumentando el rango político de los senadores, para que estos se encarguen de asuntos del orden nacional, mientras que los Representantes a la Cámara asumen las necesidades de los departamentos de su circunscripción.

Sobre la idea de Senados Regionales, se han presentado cerca de 11 Proyectos de Acto Legislativo, entre ellos el 200 del 2016 Cámara, 004 del 2015 Cámara, 297 del 2013 Cámara, 257 del 2007 Cámara, 008 del 2008 Cámara, 005 del 2005 Cámara, y 011 de 1998 Senado; así como diversas proposiciones para reformar el orden político colombiano, todas y cada una de las propuestas han sido archivadas bien sea por solicitud expresa de los senadores a cargo de las ponencias en Senado, o por archivo por falta de trámite, generalmente en Senado.

Según datos obtenidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral por Departamento está desagrega de la siguiente forma:

No	Departamento	Censo Electoral
1	Vaupés	22.248
2	Guaínía	29.282
3	Vichada	49.134
4	Amazonas	49.283
5	San Andrés	49.843
6	Guaviare	60.145
7	Arauca	200.231
8	Putumayo	228.184
9	Casanare	289.818

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

	Meta	295.433
11	Chocó	323.430
12	Quindío	476.020
13	La Guajira	610.558
14	Sucre	706.173
15	Meta	742.083
16	Caldas	792.569
17	Risaralda	804.803
18	Cesar	825.484
19	Huila	843.454
20	Boyacá	964.602
21	Magdalena	982.763
22	Cauca	987.041
23	Tolima	1.080.025
24	Nariño	1.139.071
25	Norte De Santander	1.233.750
26	Córdoba	1.272.258
27	Bolívar	1.624.408
28	Santander	1.721.083
29	Atlántico	1.932.068
30	Cundinamarca	1.973.207
31	Valle Del Cauca	3.580.773
32	Antioquia	4.867.105
33	Bogotá, D.C.	5.846.423

De acuerdo con la anterior información, se puede evidenciar que 6 departamentos no cuentan con más de 100.000 electores, lo que hace que sea virtualmente imposible que se escojan senadores provenientes de estos departamentos del País, obstaculizando la posibilidad de darle envergadura nacional a las dificultades de los departamentos con menor representación electoral.

El hecho de que un departamento tenga un senador no es un capricho clientelista por parte de los congresistas que han presentado las anteriores propuestas de acto legislativo, o una forma de ascender en la carrera política de ningún individuo, se trata

de la posibilidad de impulsar planes y Proyectos de Ley que permitan el desarrollo de desarrollo en las poblaciones, pues los proyectos de ley que se presentan en la Cámara de Representantes no encuentran eco en el Senado de la República, pues cada Senador se encarga de atender a los intereses de los electores legítimos

Los departamentos con bajas votaciones y poco capital electoral, atraviesan serios problemas sociales, económicos, políticos o de gobernabilidad, no quiere decir esto que la causa directa sea la inexistencia de senadores oriundos y elegidos en por estas áreas, pero si es un factor determinante al momento de impulsar el accionar del gobierno nacional, para mitigar buena parte de las necesidades.

Estos elementos puestos a su consideración solo dan cuenta de los hechos que justifican la adopción de un sistema mixto de circunscripción del senado, pues hacen referencia únicamente a la gran dificultad que tienen los departamentos como Vichada, Vaupés, San Andrés o putumayo tengan participación efectiva dentro de la cámara alta del congreso

Departamento	#
Atlántico	12
Antioquia	12
Valle del cauca	10
Norte de Santander	9
Córdoba	6
Boyacá	4
Nariño	4
Bogotá	4
Risaralda	3
Tolima	3
Magdalena	3
Huila	3
Meta	2
Cundinamarca	2
Putumayo	1
Quindío	1
Casanare	1
Cauca	1
Caldas	1
sucre	1
Bolivar	1
Cesar	1

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Partido	Senador	Departamento
Centro Democrático (CD)	1. Alvaro Uribe Vélez - Renunció , ³ sustituido por Milla Patricia Romero Soto	Antioquia
	2. Paola Andrea Holguín Moreno	(Medellín) antioquia
	3. Amanda Rocío González Rodríguez	(Aguazul) Casanare
	4. Ernesto Macías	(Garzon) Huila
	5. María Fernanda Cabal Molina	(Cali) Valle del Cauca
	6. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	(Moniquira) Boyacá
	7. Santiago Valencia González	(Bogotá) Cundinamarca
	8. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	(Santa Marta) Magdalena
	9. Gabriel Jaime Velasco Ocampo	(Tulua) Valle del Cauca
	10. Ruby Helena Chagui Spath	(Cerete) cordoba
	11. Alejandro Corrales Escobar	(Belen de Ungria) Risaralda
	12. Paloma Susana Valencia Laserna	(Popayan) Cauca
	13. Carlos Felipe Mejía Mejía	(Manizales) Caldas
	14. Nicolás Pérez Vásquez	(Medellín) Antioquia
	15. María del Rosario Guerra de La Espriella	(sincelejo) Sucre
	16. Fernando Araújo Rumié	(Cartagena) Bolivar
	17. Carlos Manuel Meisel Vergara	(Barranquilla) Atlantico
	18. José Obdulio Gaviria	(La Ceja) Antioquia
	19. John Harold Suárez Vargas	(Buga) Valle del Cauca
Partido Cambio Radical (CR)	1. Arturo Char Chaljub	(Barranquilla) Atlantico
	2. Luis Eduardo Díaz Granados Torres	(Barranquilla) Atlantico
	3. Rodrigo Lara Restrepo	(Neiva) Huila
	4. Didier Lobo Chinchilla	(Becerril) Cesar
	5. Edgar Jesús Díaz Contreras	(Chinacota) Norte de Santander
	6. Carlos Abraham Jaramba López	
	7. Carlos	

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

	8. Fabián Gerardo Castillo Suárez	Atlántico
	9. Richard Aguilar Villa	Sucre
	10. Antonio Luis Zabaraín Guevara	Magdalena
	11. Daira de Jesús Galvis Méndez	Bolívar
	12. José Luis Pérez Oyuela	No aparece
	13. Claudia Yadira Inés Rodríguez de Castellanos	Bogotá
	14. Germán Varón	Bogotá
	15. Temístocles Ortega Narváez	Cauca
Partido Conservador Colombiano (C)	16. Ana María Castañeda Gómez	Sucre
	1. David Alejandro Barguil Assis	Córdoba
	2. Efraín José Cepeda Sarabia	Atlántico
	3. Nora María García Burgos	Córdoba
	4. Carlos Andrés Trujillo González	Antioquia
	5. Laureano Augusto Acuña Díaz	Atlántico
	6. Juan Samy Merheg Marún	Risaralda
	7. Miguel Ángel Barreto Castillo	Tolima
	8. Myriam Alicia Paredes Aguirre	Nariño
	9. Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia
	10. Aída Merlano Rebolledo - Destituida,⁴ y sin sustituto	Atlántico
	11. Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander
	12. Nadya Georgette Blel Scaff	Bolívar
	13. Esperanza Andrade de Osso	Huila
	14. Carlos Eduardo Enríquez Maya	Nariño
Partido Liberal Colombiano (L)	1. Lidio Arturo García Turbay	Bolívar
	2. Mauricio Gómez Amín	Atlántico
	3. Horacio José Serpa	Santander
	4. Miguel Ángel Pinto Hernández	
	5. Fabián	

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Alianza Verde (AV)

✉ jorgemendez20123@gmail.com | [Facebook: Jorge Mendez Hernández](https://www.facebook.com/jorgemendezescambioradical) | [Instagram: jorgemendezescambioradical](https://www.instagram.com/jorgemendezescambioradical)

🐦 @jorgemendez0723 📺 Jorge Méndez Hernández 🌐 jorgemendezescambioradical

🐦 @jorgemendez0723 📺 Jorge Méndez Hernández 🌐 jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

	7. Luis Iván Marulanda Gómez	Pereira, Risaralda
	8. Antonio Eresmid Sanguino Páez	Ocaña, Norte de Santander
	9. Juan Luis Castro Córdoba	Medellín, Antioquia
	1. Jorge Enrique Robledo	Ibagué, Tolima
	2. Pedro Leonidas Gómez Gómez - Renunció , ⁶ sustituido por Wilson Arias	Cali, Valle del Cauca
	3. Alexander López Maya	Cali, Valle del Cauca
	4. Iván Cepeda	Bogotá D.C.
Polo Democrático Alternativo POLO	5. Jesús Castilla	Norte de Santander
	1. Iván Luciano Márquez Marin - Pérdida de investidura ⁷ , sustituido por Israel Alberto Zúñiga Iriarte ⁸	
	2. Pablo Catatumbo Torres Victoria	
	3. Victoria Sandino Simanca	
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC)	4. Julián Gallo Cubillos	
	5. Griselda Lobo Silva	
	1. Gustavo Bolívar	Girardot, Cundinamarca
	2. Aída Avella	Sogamoso, Boyacá
	3. Jonatan Tamayo Pérez	Medellín, Antioquia
Lista de la Decencia (Decentes)	4. Gustavo Petro	Ciénaga de Oro, Córdoba
	1. Ana Paola Agudelo García	Ibagué, Tolima
	2. Carlos Eduardo Guevara Villabón	Bogotá D.C.
Partido MIRA (MIRA)	3. Aydeé Lizarazo Cubillos	Calarcá, Quindío
	1. John Milton Rodríguez	Cali, Valle del Cauca
	2. Eduardo Emilio Pacheco	SANTA MARTA, MAGDALENA
Colombia Justa Libres (CJL)	3. Edgar Enrique Palacio	Barranquilla, Atlántico,
Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) (circunscripción indígena)		0
	1. Feliciano Valencia Medina	
Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) (circunscripción indígena)	1. Manu...	

21

Bogotá D.C 30 de septiembre de 2020.

Constancio
Acta 20.
Oct 06/20

Doctor
ALFREDO DELUQUE
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

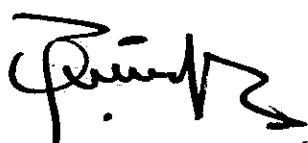
Respetado señor presidente en atención a la discusión y votación del proyecto de Acto Legislativo, No. 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo modifíquese el artículo 181 del proyecto de Acto Legislativo, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior. Salvo que la renuncia sea motivada para ocupar cargo en la Rama Ejecutiva del poder público.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
representante a la Cámara



Constancia.
Acta 20.
Octubre 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 183 de la Constitución Política tendrá el siguiente nuevo encabezado:

ARTICULO 183. La pérdida de la investidura de los congresistas ante la Corte Electoral procederá por las siguientes causales:
(...)

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancia
Acto 20.
Octubre 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El inciso 3 del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 197. (...)

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, la Corte Electoral, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancio
Acta 20.
Octubre 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 231 de la Constitución Política tendrá los siguientes nuevos incisos:
(...)

Los Magistrados de la Corte Electoral serán elegidos por la misma de ternas así: dos (2) ternas de la Corte Constitucional, dos (2) ternas de la Corte Suprema de Justicia; dos (2) ternas del Consejo de Estado y una (1) terna del Presidente de la República. Una de las ternas de cada corporación deberá estar integrada solo por mujeres.

Cada una de las corporaciones postulantes, según sea el caso, reglamentará el procedimiento de selección de los ternados o magistrados para garantizar su reemplazo antes de que termine su período y, en los demás eventos, en un plazo no superior a treinta días. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta. La elección deberá hacerse en el plazo de diez días por la Corporación y en caso de que así no ocurra, la misma se hará al día siguiente por la mayoría simple de los magistrados restantes.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancia
Acta 20,
Oct 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARAGRAFO 1. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser Magistrado de la Corte Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los diez años inmediatamente anteriores a su elección.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancio
Acta 20
oct 06/20

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Electoral serán elegidos para un período de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancio
Acta 20.
Oct 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 245A de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 245 A. Las decisiones de la Corte Electoral preservarán el principio democrático y la primacía de los derechos de los electores.

La Corte Electoral estará integrada por siete magistrados. La Ley determinará su funcionamiento por salas y la manera en la que se garantizará la doble instancia y las garantías procesales.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara



Constancia
Acta 20
Oct 06/20

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 245B de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 245B: La Corte Electoral cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer de la validez del acto de inscripción de candidatos a cargos de elección popular.
- b. Conocer de la nulidad del acto de elección que se promueva contra quienes hayan sido elegidos popularmente y resolverla antes de su posesión en el cargo.
- c. Conocer de las demandas de nulidad sobre actos de contenido electoral.
- d. Conocer de las solicitudes de pérdida de investidura o del cargo, según sea el caso, garantizando siempre la doble instancia.
- e. Decidir, previa solicitud de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República, sobre las sanciones disciplinarias o fiscales de funcionarios elegidos popularmente cuando impliquen separación temporal o definitiva del cargo.
- f. Decretar, previa solicitud del Consejo Nacional Electoral, la pérdida o suspensión de personería jurídica y la privación del derecho de presentar candidatos en una determinada circunscripción de las organizaciones políticas, en los casos previstos por la ley.
- g. Conocer de la nulidad del acto de elección del Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Procurador General de la Nación y resolverla antes de su posesión.
- h. Darse su propio reglamento.
- i. Las demás que defina la ley.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara

22

concedida
Acta 20/20
oct 6/20

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Acto Legislativo No 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 145 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"

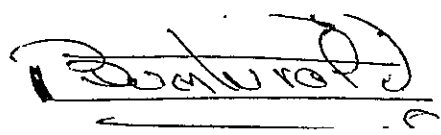
ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 263. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán de mayor a menor votación acorde al cuociente electoral ~~mediante el sistema de cifra repartidora~~ entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cuarenta ~~cincuenta~~ por ciento (40%) ~~(50%)~~ del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

El cuociente electoral es el mecanismo por el cual se divide el total de votos válidos por el número de curules por ser ocupadas en la corporación, asignando las curules por mayoría de votos en orden descendente, garantizando la efectiva representación y participación de los ciudadanos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente, en las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

~~Discutida~~
Dr. Buenaventura expuso.
Acta 20.
oct 06/20.

22

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo en el Proyecto de Acto Legislativo No 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo no. 145 de 2020 Cámara "por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la constitución política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"

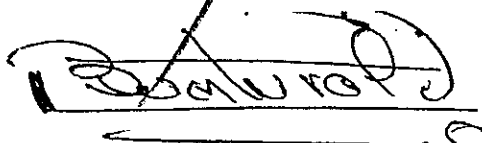
ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 263 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos, y grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante la modalidad de cuociente electoral, el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

CAMBIADA



*Constituyente
del 6to
Aforo*

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114 presento proposición aditiva al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones"**

Adiciónese un nuevo artículo, el cual quedará así: **Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros, para períodos institucionales de ocho (8) años, que serán elegidos así: tres (3) miembros por parte del Congreso de la República en pleno, uno de los cuales corresponderá al partido o partidos que se declaren en oposición, dos (2) miembros a través del sistema de cooptación y cuatro (4) miembros a partir de convocatoria pública de méritos a cargo del Consejo de Estado. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo 1. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo 2. El nuevo sistema de elección del Consejo Nacional Electoral entrará a regir a partir del año 2022 y no afectará el periodo institucional de sus actuales miembros.

Parágrafo 3. Se creará la carrera administrativa de la Organización Electoral.

De los honorables Congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*constitución
Acta 70
06 febrero*

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral ejercerá la inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá las siguientes funciones de conformidad con la ley:

- a. Reglamentar las normas electorales de rango legal.
- b. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
- c. Realizar los escrutinios, conocer de los recursos que se presenten contra ellos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.
- d. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, organizaciones políticas y los ciudadanos en materias de su competencia,
- e. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en materia electoral.
- f. Establecer el número de curules a proveer en las distintas corporaciones públicas de conformidad con la Constitución y delimitar las circunscripciones uninominales.
- g. Convocar las elecciones.
- h. Coordinar las Comisiones de Seguimiento Electoral y la Unidad de Transparencia Electoral.
- i. Velar por el cumplimiento de las normas electorales e imponer las sanciones que correspondan por su incumplimiento, de acuerdo con la Constitución y la ley. En los casos que así corresponda, solicitar a la jurisdicción electoral la pérdida del cargo o de investidura de funcionarios elegidos popularmente, así como la pérdida o suspensión de personería jurídica de las organizaciones políticas y la privación del derecho de presentar candidatos en una determinada circunscripción.
- j. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y demás organizaciones políticas y llevar su registro y el de sus afiliados de las mismas.
- k. Declarar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las organizaciones políticas.
- l. Administrar y distribuir oportunamente los aportes para el funcionamiento de las organizaciones políticas y el financiamiento de las campañas electorales.
- m. Aprobar y auditar permanentemente el Censo Electoral.
- n. Fijar los criterios que en la conformación de las listas deben implementar los partidos y movimientos políticos para garantizar una mayor inclusión de mujeres, jóvenes y minorías al interior de los partidos y movimientos políticos, así como en la integración de listas o postulación de candidatos para cargos de elección popular, en virtud de los principios de paridad, alternancia y universalidad de género.
- o. Contribuir activamente al fortalecimiento de valores democráticos, promover e implementar programas de formación y educación ciudadana en asuntos electorales, formación de Partidos y Movimientos Políticos.



- p. Acreditar a los testigos y observadores electorales.
- q. Darse su propio reglamento.
- r. Las demás que le confiera la ley.

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara

Considerar
acta no
oct 6/20

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otro se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo.~~

PARAGRAFO 1: La Registraduría Nacional contará con un software para la consolidación nacional del escrutinio, el cual será de su propiedad. Dicho software será abierto y contendrá todos los procesos de auditoría que deberá practicar una comisión de expertos independiente a la Registraduría. Esta comisión será conformada por expertos en seguridad informática designados por cada uno de los partidos políticos.



María José Pizarro Rodríguez

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

David Ricardo Racero Mayorca

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

*constitución
Oct 6/20
Acto 20*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 268. (Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019). El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.
La facultad de suspensión inmediata no podrá ser promovida en relación con funcionarios de elección popular.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.

11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.

14. Intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales. Dicha intervención podrá ser solicitada por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley.

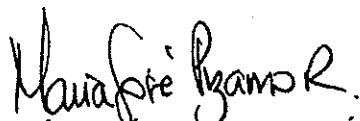
15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.

16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.

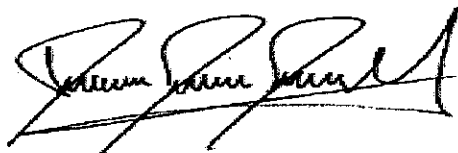
17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

18. Las demás que señale la Ley.

De los honorables Congresistas,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 De 2020 Cámara ACUMULADO con Proyecto de Acto Legislativo 145 DE 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El artículo 277 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

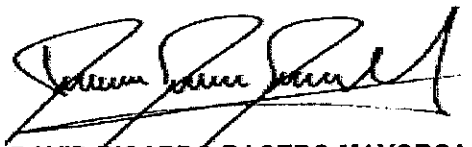
En relación con los funcionarios de elección popular solo ejercerá la facultad de vigilancia.

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

De los honorables congresistas,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

Handwritten signatures and initials, including 'CONGRESO' and 'Acta 20'.

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución Política el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Las campañas para cargos de elección popular, avaladas por partidos y movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas mayoritariamente con recursos estatales, los cuales se distribuirán bajo criterios de igualdad y proporcionalidad, de conformidad con la ley.

La ley determinará los criterios para acceder a la financiación estatal, sus límites de gastos, de aportes privados a las campañas, de acceso a espacios publicitarios, formas y mecanismos de rendición pública de cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos y gastos y demás ítems que se consideren necesarios para la finalidad establecida en este artículo.

Los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y los grupos significativos de ciudadanos, que se les compruebe la violación de los criterios establecidos en la ley reglamentaria para el acceso a la financiación estatal, serán sancionadas con el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados a los Partidos Políticos y Movimientos Políticos; y en caso de sus representantes electos será causal de pérdida de investidura.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten signature of Jorge Eliecer Tamayo Marulanda.
FIRMA
06/10/2020
10:58 Hr
HORA
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONSTITUCION



PROPOSICIÓN

*Construido
Oct 6/20*

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Acto Legislativo N° 250 de 2020 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 145 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no utilizan algún mecanismo de democracia interna para la toma de decisiones o la elección de los candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con el artículo 107.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los grupos significativos de ciudadanos podrán inscribir candidatos para las elecciones departamentales y municipales, acreditando una base de afiliados en razón al potencial electoral de cada circunscripción, la cual será definida en la ley.

Con la finalidad de garantizar el derecho a la participación política, la Organización Electoral no podrá rehusar la inscripción de candidatos por ausencia de pólizas u otras garantías que no estén expresamente establecidas en la Constitución y la ley.

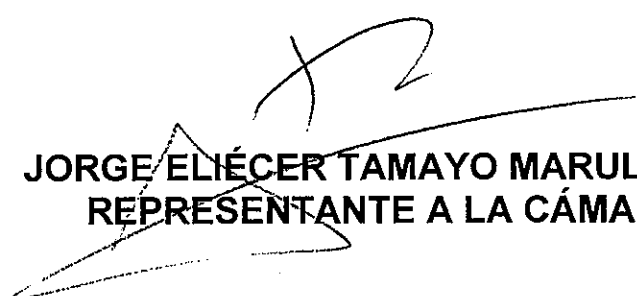
RECIBIDO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Octubre 06/20
HORA 10:58 Hr
FIRMA [Firma]



Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, 06 octubre de 2020

Señor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

COMISIÓN PRIMERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el título del proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TÍTULO: Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por el cual se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

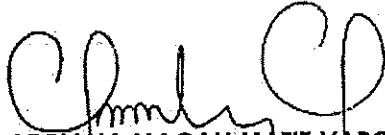
*Aprobado
Acto. 20
Oct 06/20*

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 250 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL 145 DE 2020
CÁMARA

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo 250 de 2020 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

"Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia".

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que en el texto propuesto no se modifica el artículo 258 Constitucional debe ser eliminando del título, ello con el fin de armonizarlo al contenido de la reforma.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

LISTADO DE VOTACION

Proyecto

P.A.L 130/20 *Leulado 385/20*

*Rep. Cong.
Leulado 385/20
informe*

Arto

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		/				
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		/				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		/				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		/				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		/				
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO		/				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		/				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		/				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		/				
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		/				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		/				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		/				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL		24					

FECHA

Oct 6/20

ACTA No.

20

(24)

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 130 DE 2020 CÁMARA,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 385 DE 2020
CÁMARA**

"Por el cual se modifica el artículo 138 de la constitución política de Colombia."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

EL ARTÍCULO 1º, quedará así:

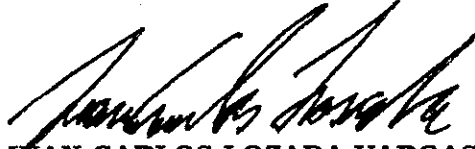
Artículo 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de ~~enero~~ **febrero** y concluirá el 20 de junio.

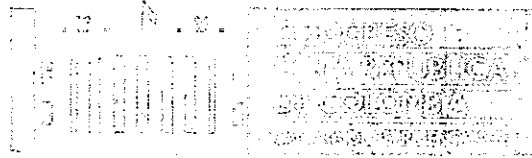
Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

#EVOLUCIÓN SOCIAL



*Conceder
Octubre 6/20
Acto 20*

Bogotá, septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Comisión Primera Constitucional
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo No. 130 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 385 de 2020 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio. En los años electorales, el segundo periodo de sesiones iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los períodos respectivos.

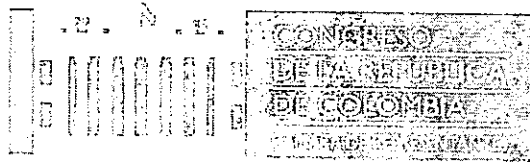
También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.

En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 1º, estableciendo que en los años en los que hayan elecciones, el segundo periodo de sesiones legislativas iniciará el 16 de marzo, considerando que en los años electorales hay varios compromisos políticos y trámites que se deben adelantar por parte de los congresistas.

JULIO 1985
REPRESENTANTE

EL VICEPRESIDENTE